

El presente contrato en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP, se extiende la siguiente versión pública:



**Contrato de servicios de fumigación y sanitización
para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental
Libre gestión**

Contrato N° TEG-10/2023

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour**, de _____ años de edad, Comerciante, del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRULYN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve cero cuatro-uno cero tres-ocho, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de servicios de fumigación y sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto los servicios de fumigación y sanitización para todas las áreas de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental, ubicada en la Ochenta y Siete Avenida Sur, número siete, Colonia Escalón, San Salvador. Los servicios serán prestados por la contratista a cambio del

precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-dos /dos mil veintitrés; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del servicio realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés actuando de conformidad a delegación del Pleno, contenida en acuerdo número trescientos treinta y dos-TEG-dos mil veintiuno, punto siete, de la sesión ordinaria número cuarenta y ocho-dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida Ley y su Reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en la forma indicada en el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad de servicios	Descripción	Plazo de prestación del servicio
1	6	Servicio de fumigación para todas las áreas de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	De forma bimensual: en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2023.
2	11	Servicio de sanitización para todas las áreas de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	De forma mensual: a partir del mes febrero hasta diciembre de 2023.

Asimismo, cumplirá con las especificaciones técnicas de cada servicio, de la siguiente forma: **Ítem 1: Servicio de fumigación:** **a)** Realizará fumigación en todas las áreas del TEG, cubículos, oficinas, baños, bodegas, cocina, caseta de seguridad, desagües, parqueo interno y áreas de servicio; y **b)** El sistema de fumigación deberá exterminar roedores, zancudos, ácaros, moscas, cucarachas y cualquier tipo de insecto; así como toda clase de animal o plagas que suelen alojarse en lugares críticos (cocina, bodegas, baños, etc.). Los productos a utilizarse serán biodegradables, sin ningún olor y no tóxicos en las dosis en que se aplicarán; **Ítem 2: Servicio de sanitización: a)**

Desinfectará todas las áreas del TEG, incluyendo todas las oficinas, recepción, área de cocina, baños, bodegas, salas de reuniones y capacitación, caseta de seguridad y parqueo interno; y b) El servicio de desinfección será de nebulización de ultra bajo volumen (ULV), el cual deberá eliminar bacterias, virus, hongos y esporas que se encuentren en el ambiente y en las superficies, incluido el virus del COVID 19. Los químicos y materiales a utilizar para la prestación de los servicios de fumigación y sanitización, no mancharán, ni dañarán el mobiliario, paredes y equipo de oficina.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **mil seiscientos cincuenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,655.00)**; lo anterior según el detalle siguiente:

Ítem	Cantidad de servicios	Descripción	Precio (\$) con IVA incluido por servicio	Precio total (\$)
1	6	Servicio de fumigación para todas las áreas de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	\$ 120.00	\$ 720.00
2	11	Servicio de sanitización para todas las áreas de la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental.	\$ 85.00	\$ 935.00
			Precio total	\$ 1,655.00

El monto total para pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la Contratista en razón de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto; por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Los pagos a la Contratista por los servicios objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista en el formulario que presente para efectos de pago, de conformidad con el Anexo

6 de los términos de referencia. El pago se realizará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en el plazo de sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por el servicio que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de proporcionarlo para la Contratista, cuando los mismos no se hayan requerido.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

El plazo de ejecución será de la siguiente manera: Ítem 1: Servicio de fumigación. Deberá ser brindado de forma bimensual, en los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de dos mil veintitrés; e, Ítem 2: Servicio de sanitización. Deberá ser brindado de forma mensual, a partir del mes de febrero hasta diciembre de dos mil veintitrés.

CLÁUSULA SEXTA.

GARANTÍA: La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento sesenta y cinco 50/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 165.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que los servicios contratados serán entregados y recibidos a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista también podrá presentar en concepto de garantía, títulos valores como: letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo antes indicado. No se admitirá cheque certificado.

CLÁUSULA SÉPTIMA:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) **Obligaciones de la Contratista:** a) Proporcionará todos los insumos (materiales, herramientas, equipo y/o accesorios e implementos de limpieza) que sean necesarios para la prestación de los servicios; b) Responderá por los daños o pérdidas que

pudiesen ser ocasionados en las instalaciones del TEG, equipo y/o mobiliario, y cualquier otro bien propiedad del TEG, por parte del personal técnico designado, durante la prestación de los servicios;

c) Responderá por el valor del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince días calendario luego de la notificación por parte del administrador del contrato; en caso contrario, el TEG se reserva el derecho a descontar la suma que corresponda, del pago por el servicio prestado;

d) Los servicios serán proporcionados en las cantidades y en los meses que corresponda, en la fecha y horario que coordine el administrador del contrato con la Contratista, salvo que por alguna necesidad institucional, el administrador del contrato solicite incrementar la cantidad y/o frecuencia de los servicios; sin embargo la Contratista deberá atender al número de servicios y monto contractual, ya que por ninguna circunstancia se excederá de éstos;

e) El ítem 1 deberá ser prestado de preferencia el último viernes o sábado del mes al que corresponda el servicio, y los servicios relativos a los ítems 1 y 2, programados para el mes de diciembre del año en curso, deberán ser prestados a más tardar la segunda semana del referido mes;

f) Proporcionará el equipo de protección necesario al personal técnico designado para la prestación de los servicios;

g) El personal técnico estará debidamente identificado con el nombre visible de la Contratista; y, **h)** Cumplirá con los requerimientos de Seguridad Industrial, contenidos en la Ley de Prevención de Riesgo en los Lugares de Trabajo.

2) Obligaciones del Contratante:

a) Proporcionará a la Contratista la información necesaria y exacta que esta requiera, en lo relativo al servicio objeto de este contrato;

b) Reportará a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y, **c)** Cancelará a la Contratista, los servicios que efectivamente se hayan contratado y/o recibido; no generándose la obligación de prestarlos para la Contratista, ni la obligación de pagarlos para el TEG, cuando los mismos no se hayan requerido.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están:

a) Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos;

c) Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista,

para que gestione ante el Pleno del TEG, el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del servicio contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo

equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice de forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio

parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN**

DEL CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO**

LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE**

TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:**

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas

solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

TRULYN
S.A. de C.V.

Sr. Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour
Administrador Único Propietario y Representante Legal
TRULYN, S.A. DE C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos, del día catorce de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de _____, departamento de _____; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de _____ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de _____; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, que vence el día _____; actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "**Contratante**" o el "**TEG**"; y, por otra parte, **Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ que vence el día _____; facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TRULYN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero seis cero nueve cero cuatro-uno cero tres-ocho; y que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**Contratista**", quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta

ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un **contrato de servicios de fumigación y sanitización para la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **mil seiscientos cincuenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,655.00)**; monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El pago a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se hará efectivo en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo seis de la oferta técnica económica, se hará por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en el plazo de sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas de los servicios, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de constitución de la sociedad TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TRULYN, S.A. DE C.V., otorgada

en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día seis de septiembre de dos mil cuatro, ante los oficios de la Notario Marcela Beatriz Bernal Henríquez e inscrita en el Registro de Comercio al número veinte del libro mil novecientos cincuenta y cinco del Registro de Sociedad, del folio ciento ochenta y uno al ciento ochenta y nueve, el día trece de septiembre de dos mil cuatro; **B)** Certificación notarial del testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Miriam Raquel Alas Pérez e inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro tres mil seiscientos noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y dos al folio ciento setenta y cinco, el día diez de febrero de dos mil diecisiete; en la cual fue incrementado el capital social y se incorpora en un solo texto el nuevo pacto social de la referida Sociedad, indicando que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los ya expresados; que dentro de sus finalidades está el otorgamiento de actos como el presente; que su plazo es indeterminado; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas; que la administración, representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, en forma conjunta o separada, o al Administrador Único Propietario, quienes serán nombrados por el plazo de siete años; y, **B)** Certificación notarial de la credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente efectuada el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, extendida por el señor Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la consta que ha sido nombrado como Administrador Único Propietario, por el plazo de siete años contados a partir del día de su inscripción en el Registro de Comercio; la cual se encuentra inscrita al número ochenta y ocho del libro cuatro mil doscientos quince del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos veinte al folio cuatrocientos veintiuno, el día seis de julio de dos mil veinte; **ii)** Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito,

en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente y Representante Legal
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"

Sr. Víctor Alejandro Gerardo Safie Samour
Administrador Único Propietario y Representante Legal
TRULYN, S.A. DE C.V.
"Contratista"

